

tar, en su caso, las plantillas del Profesorado, de acuerdo con las normas señaladas en el Decreto de 26 de mayo de 1950.

3.º La autorización concedida a este Centro no implica derecho o compromiso alguno para su transformación en estatal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de febrero de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

*ORDEN de 6 de febrero de 1963 por la que se declara desierta la subasta de las obras de construcción de la Escuela Nacional de Artes Gráficas de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Vista el acta de subasta celebrada en el día de hoy para la adjudicación de las obras de construcción de la Escuela Nacional de Artes Gráficas de Madrid, convocada por Orden de 4 de enero último («Boletín Oficial del Estado» del 17), en la que se hace constar no haberse presentado proposición alguna a la misma.

Este Ministerio ha resuelto declarar desierta la referida subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de febrero de 1963.

LORA TAMAYO

Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

*RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se dan normas para el pago de las gratificaciones complementarias de sueldo al Magisterio Nacional Primario.*

Acordada por Orden ministerial de esta fecha la distribución del crédito global de 300.000.000 de pesetas, figurado en la aplicación número 347.123.10 del vigente presupuesto de este Departamento, para gratificaciones complementarias al Magisterio Nacional Primario, en uso de la autorización concedida en el apartado segundo, y para la mejor aplicación de sus preceptos.

Esta Dirección General ha dispuesto:

Primer. Que con efectos económicos del día 1 de enero del año en curso se acrediten al Magisterio Nacional Primario en dicho servicio en la indicada fecha, las gratificaciones complementarias que se detallan a continuación:

A) De 12.000 pesetas anuales a todos los Maestros y Maestras nacionales figurados en la categoría primera del Escalafón general.

De 10.920 pesetas anuales a los Maestros y Maestras nacionales comprendidos en las categorías segunda y tercera.

De 9.729 pesetas anuales a los Maestros y Maestras correspondientes a las categorías cuarta y quinta, y

De 9.120 pesetas anuales a los Maestros y Maestras de las restantes categorías del referido Escalafón General del Magisterio.

B) Se acreditara asimismo, con iguales efectos económicos, la gratificación correspondiente a su categoría a los actuales Maestros y Maestras (10 de la tercera categoría y una de la cuarta) procedentes de la Zona Norte de Marruecos, integrados en la Administración Central, que perciben sus sueldos con cargo a la sección 28, «Obligaciones a extinguir».

C) Que con los mismos efectos económicos de 1 de enero actual se acreditará la gratificación complementaria de 9.120 pesetas anuales a cuantos Maestros y Maestras de Enseñanza Primaria vengán sirviendo Escuelas nacionales con el carácter de «derechos limitados», «rurales», «volantes» e «interinos» o a los que percibiendo el sueldo de entrada en el Magisterio Nacional estén en expectativa de que se les otorgue el lugar escalafonal y el sueldo que pueda corresponderles, quedando excluidos de esta gratificación los denominados «idóneos».

D) Igualmente se acreditará la gratificación complementaria de 9.120 pesetas anuales a partir del día 1 de enero del año actual a cuantos Maestros y Maestras de Primera Enseñanza que sin figurar en el Escalafón General del Magisterio presten servicios como tales en los siguientes Centros docentes:

Instituto Nacional de Pedagogía Terapéutica o Colegios Nacionales de Sordomudos y de Ciegos.

Segundo. El pago de las gratificaciones complementarias a los Maestros y Maestras a que se hace referencia en los apartados anteriores, se efectuará por los Organismos nombrados al efecto y según los requisitos y normas dictados en la Resolución de esta Dirección General de 1 de febrero de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 7) y demás disposiciones complementarias, uniéndose a la nómina del mes de enero copias de la Orden ministerial de autorización del servicio, de la presente Resolución y certificación, según modelo fijado en la Resolución citada de 1 de febrero de 1962.

Tercero. Sin perjuicio de distribuciones posteriores, con cargo al crédito asignado en el apartado b) del número 1 de la Orden ministerial de esta fecha, se destinará:

a) Para gratificaciones que no podrán exceder de 5.000 pesetas anuales a favor de los Maestros que sirvan Escuelas calificadas expresamente como de difícil desempeño: 24.998.400 pesetas.

b) Para Maestros sustitutos sin derecho al percibo de indemnización de casa-habitación, en gratificaciones de cuantía máxima de 3.000 pesetas: 3.000.000 de pesetas.

c) Para gratificaciones en la cuantía máxima anual de 500 pesetas a los Maestros sustitutos como indemnización extraordinaria por tal servicio: 1.000.000 de pesetas.

Cuarto. El pago de las gratificaciones comprendidas en el apartado a) del número anterior se regulará conforme a las normas dictadas por esta Dirección general en 2 de agosto de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 17).

Quinto. El pago de las gratificaciones a que se refieren los apartados b) y c) del número tercero de la presente Orden se conformará a las instrucciones dictadas por la Resolución de esta Dirección General de 4 de agosto de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de agosto), siendo el día 1 de enero de 1963 la fecha inicial del derecho al devengo de las citadas gratificaciones. Las nóminas comprenderán periodos bimensuales.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1963.—El Director general, J. Tena.

Sres. Delegados administrativos de Educación Nacional.

*RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Grupo Escolar Virgen de la Candelaria», establecido en la plaza de Nuestra Señora de la Candelaria, sin número, en Sevilla, por el Real Patronato de Casas Baratas.*

Visto el expediente instruido a instancia de don Mariano Pérez de Ayala y Vacas, Vicepresidente del Real Patronato de Casas Baratas, en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del centro de enseñanza primaria no estatal, denominado «Grupo Escolar Virgen de la Candelaria», establecido en la plaza de Nuestra Señora de la Candelaria, sin número, Sevilla, propiedad de dicho Patronato; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación Nacional correspondiente; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición es favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación;

Vistos asimismo lo preceptuado en los artículos 20, 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945, («Boletín Oficial del Estado» del 18); lo preceptuado en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones aplicables;

Vistos, por último, el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), dando normas para el percibo de las mismas.

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar, con carácter provisional, durante el plazo de un año el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia, así como las que en lo sucesivo pudie-

ran dictarse por este Ministerio, del centro docente denominado «Grupo Escolar Virgen de la Candelaria», establecido en la plaza de Nuestra Señora de la Candelaria, sin número, Sevilla, por el Real Patronato de Casas Baratas, en Sevilla, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de don José María Delgado Ramón, para niños, y de doña Dolores Rivero Borrego, para niñas, con cinco clases graduadas de niños, otra de párvulos y otras cinco graduadas de niñas, con una matrícula máxima cada una de ellas de cuarenta alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de protección escolar y la matrícula condicionada a la capacidad de las aulas, sobre la base de un alumno por metro cuadrado de superficie y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan; clases que estarán regentadas: las de niños, por don Eugenio Conejo Cabrero, don Rodrigo Fernández Cordero, don José María Domínguez Bernard, don Luis Luque Martínez y el Director; la de párvulos, por doña Carmen Puro Rodríguez, y las de niñas, por doña Dolores Pérez Montero, doña Angeles Mariscal Delgado, doña Filomena Herrera Mejías y la Directora; todos ellos en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley.

2.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica de este centro quedan obligados a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nuevo Director y profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del colegio, como traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc.

b) Comunicar, asimismo, cuando el colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su Director, empresa, etc., el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder autorización a la persona o entidad de que se trate para la apertura de nueva escuela.

c) Dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y las niñas, y dentro de esta clasificación, los matriculados en todos sus grados, cultura general, adulta, enseñanzas artísticas, labores del hogar, etc.; especificándose también los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los porcentajes obligados de protección escolar) y los enteramente gratuitos.

3.º Que transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este centro docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de autorización provisional que, para su apertura oficial, se conceda ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este establecimiento de enseñanza abonará la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por autorización concedida, en la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Sevilla, o en la Caja Única del Ministerio, indistintamente, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Departamento, a fin de que esta extienda la oportuna diligencia y de curso a los traslados de esta Resolución, bien entendido que de no hacerlo así en el plazo fijado, esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la cláusula inmediata del colegio de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de febrero de 1963.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

**RESOLUCION de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando por la que se anuncia la provisión de una plaza de Académico numerario, profesional en la Sección de Pintura, vacante por fallecimiento de don Valentín de Zubiaurre Aguirrezábal.**

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando anuncia por la presente convocatoria la provisión de una plaza de Académico numerario, profesional, en la Sección de Pintura, vacante por fallecimiento del excelentísimo señor don Valentín de Zubiaurre Aguirrezábal.

Para optar a la mencionada plaza deben cumplir los siguientes requisitos:

1.º Ser español, con domicilio y residencia oficial en Madrid.  
2.º Ser artista reputado en su profesión, habiéndose destacado por sus creaciones y actuaciones personales relativas a aquellas.

3.º Ser propuesto por tres Académicos numerarios.

4.º Acompañar a las propuestas, con la claridad conveniente, la completa relación de los méritos, títulos y demás circunstancias en que se fundamenten aquellas.

5.º Presentar dentro del plazo improrrogable de un mes, a partir de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», los antedichos documentos, que serán recibidos en la Secretaría de la Real Academia, todos los días laborables, de diez a trece de la mañana.

Madrid, 4 de febrero de 1963.—El Secretario general perpetuo, José Francés.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**RESOLUCION del Distrito Minero de Badajoz por la que se anula el otorgamiento del permiso de investigación «La Paverá», número 11.125 de los términos municipales de San Vicente de Alcántara (Badajoz) y Valencia de Alcántara (Cáceres).**

Habiéndose padecido error en la confección del anuncio relativo al otorgamiento del permiso de investigación «La Paverá», número 11.125, de los términos municipales de San Vicente de Alcántara (Badajoz) y Valencia de Alcántara (Cáceres), publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 30, correspondiente al día 4 de febrero de 1963, y en el «Boletín Oficial» de las provincias de Badajoz número 21, del día 25 de enero de 1963 y de Cáceres, número 22, del día 26 del mismo mes y año, al evacuarse un trámite que no procedía, lo que obliga a reponer el expediente en su oportuna diligencia, por el presente se declara anulado y sin efecto alguna el referido anuncio de esta Jefatura.

**RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Guipúzcoa, Huelva, Madrid, Salamanca, Santander y Teruel por las que se hace público haber sido caducadas las concesiones de explotación minera que se citan**

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber: Que por el Excmo. Sr. Ministro de Industria han sido caducadas las siguientes concesiones de explotación minera, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

### Guipúzcoa

#### Provincia de Navarra

- 2.771. «Virgen del Pilar». Yeso. 4. Lecumberri.
- 2.701. «El Cisne». Baritina. 23. Valle de Baztán.
- 2.702. «La Carioca». Baritina. 11. Valle de Baztán.
- 2.594. «San Calixto». Arcillas. 20. Guilina.
- 2.756. «El Truncherón». Hierro. 40. Yanci.
- 2.758. «Ampliación a Manuel». Hierro. 60. Lesaca y Arandaz.
- 2.769. «Belzaun». Hierro. 92. Lesaca.
- 2.746. «Manuel». Hierro. 99. Lesaca y Yanci.
- 2.750. «Amanecer». Hierro. 120. Lesaca y Yanci.

### Huelva

- 13.263. «La Esperanza». Manganeso. 20. Calañas.
- 13.331. «Mari Carmen». Manganeso. 16. Villanueva de las Cruces.
- 13.651. «Doña Fernanda». Manganeso. 15. Santa Bárbara de Casas.
- 7.835. «Humilde». Hierro. 12. Calañas.
- 12.357. «Primera demasia a Humilde». Hierro. 0.548. Calañas.
- 12.358. «Segunda demasia a Humilde». Hierro. 4.3653. Calañas.
- 12.812. «Santa Catalina». Piritas de hierro. 21. Calañas.

### Madrid

#### Provincia de Cuenca

- 653. «Ana María». Hierro. 20. Cuevas del Hierro (Cuenca).
- 667. «Ana María segunda». Hierro. 1.330. Cuevas del Hierro (Cuenca) y Poveda de la Sierra (Guadalajara).